

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Casa de la Esperanza** para la ejecución del **Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial, en la Región de Coquimbo.**

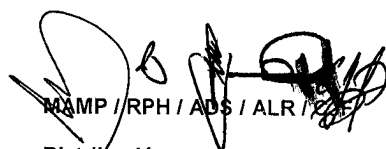
RESOLUCIÓN EXENTA N° 483

SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2016

VISTO



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 633 de fecha 14 de marzo de 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; y


MAMP / RPH / ADS / ALR /

Distribución:

- 1.- División Jurídica, SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
- 4.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 5.- Dirección Regional de Coquimbo, del SENDA
- 6.- Fundación Casa de la Esperanza (Hortensia Bustamante, Parcela N° 49, La Serena)
- 7.- Unidad de Gestión Documental, SENDA



S-3100 / 16

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Asimismo, la norma citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

3.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”), para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso, cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

4.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**prioridad temática**”, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

6.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial, en la Región de Coquimbo, se funda precisamente en el criterio denominado “**prioridad temática**”.

7.- Que, según los resultados del Décimo Primer Estudio de SENDA en Población General (2014), en la Región de Coquimbo, se observan que la prevalencia de consumo alguna vez en la vida de alcohol asciende a un 55,3%, mientras que para el uso de marihuana, la prevalencia de consumo corresponde a un 16,9% de la población y la prevalencia del último año y mes es de 4,5% y 2,9%, respectivamente. Por otra parte, la prevalencia de vida de consumo de cocaína y/o pasta base (cocaína total) en la región es de 3,4%. Los estudios muestran que el consumo de alcohol y drogas está significativamente presente en esta región, por lo que debe mantenerse la preocupación respecto las consecuencias adversas derivadas del consumo de estas sustancias y generarse las instancias de tratamiento requeridas para los trastornos por consumo de alcohol y drogas.

8.- Que, respecto a la oferta de Programas de tratamiento residencial, la región cuenta con un único dispositivo en esta modalidad, dirigido exclusivamente a población de mujeres adultas. Por lo tanto, en la actualidad, no se dispone de centros en modalidad residencial para hombres adultos, siendo la Región de Coquimbo, la única región del país que no dispone de oferta de tratamiento en modalidad residencial para hombres adultos.

9.- Que, debido a la situación descrita, se ha definido la derivación de usuarios a dispositivos de otras regiones. Sin embargo, con esta medida no se ha logrado responder efectivamente a los requerimientos de atención descrito, en razón a que el flujo de derivación desde la región de Coquimbo se encuentra con restringidas posibilidades de acceso a los centros residenciales de otras regiones que también cuentan con una alta demanda interna, generándose listas de espera y tiempos de dilación considerables.

10.- Que, por otra parte, la derivación interregional implica, entre otras cosas, el encarecimiento de los costos de tratamiento por el traslado entre regiones y la dificultad de acceso para familias, lo que disminuye las posibilidades de integración familiar y social de las personas en tratamiento. Junto con esto, la exigencia de traslado, la disminución de contacto con las familias y tiempos de espera asociados a la gestión interregional pueden impactar negativamente en la motivación de los usuarios, operando como un factor de abandono temprano al tratamiento.

11.- Que, en el referido contexto, Fundación Casa de La Esperanza manifiesta en la actualidad interés por la instalación de un programa en modalidad residencial y dispone para estos fines de una infraestructura ubicada en La Serena, que ha contado anteriormente con autorización sanitaria para su funcionamiento como programa residencial.

12.- Que, así las cosas, se considera como prioritario que cada región del país cuente con acceso a tratamiento dentro de su territorio para las diferentes modalidades de atención, considerando programas ambulatorios básicos e intensivos y programas residenciales. En consecuencia, se hace necesaria la implementación de un nuevo programa de tratamiento, en su modalidad residencial, que permita dar respuesta a la demanda de atención que presentan los usuarios de la región de Coquimbo.

13.- Que la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Casa de la Esperanza** para la ejecución del **Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial, en la Región de Coquimbo**.

14.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del referido programa se funda precisamente en el criterio denominado **“prioridad temática”**.

15.- Que, el programa que la **Fundación Casa de la Esperanza** ha decidido implementar, se encuentra orientado a resolver problemas y necesidades relacionadas con asuntos que se consideran urgentes y de primera relevancia para este Servicio, debido a que las necesidades de tratamiento, en la Región de Coquimbo, no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, haciéndose imperiosa la aplicación de recursos, razón por la cual el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, para su implementación.

16.- Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio.

17.- Que, según se ha expuesto fundadamente en los considerandos anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos a la **Fundación Casa de la Esperanza** para la ejecución del **Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial, en la Región de Coquimbo**, por lo que vengo a dictar el siguiente acto administrativo que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio entre este Servicio y la **Fundación Casa de la Esperanza**.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Casa de la Esperanza** para la ejecución del **Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial**, en la Región de Coquimbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la **Fundación Casa de la Esperanza**, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del **Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial, en la Región de Coquimbo**, este Servicio transferirá a la **Fundación Casa de la Esperanza** la cantidad total y única de **\$ 10.000.000.-** monto que será transferido en una sola cuota, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio. Para proceder a efectuar la respectiva remesa, la **Fundación Casa de la Esperanza** deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a **\$ 10.000.000.-** y con vigencia hasta el 28 de octubre de 2016.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria, en un vale vista o depósito a la vista.


En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del **Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas para la población general adulta en modalidad residencial, en la Región de Coquimbo** y el fiel y oportuno cumplimiento del Convenio", u otra similar.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la **Fundación Casa de la Esperanza** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Por su parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, ya citado, la **Fundación Casa de la Esperanza** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que la referida Fundación, sus representantes legales o directores, según corresponda, no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 13.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




MARÍA JIMENA KALAWSKI ISLA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL